



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO I Resolución DGN N° 73/18 (Compl. Dec. 15/2/18)

"REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO PARA EL INGRESO DE MÉDICOS/AS, PSICÓLOGOS/AS Y TRABAJADORES/AS SOCIALES AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las presentes reglas, conforme lo establecido en el artículo 50 del *"Reglamento de ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación"* -en adelante Reglas-, se aplicarán para la evaluación de la idoneidad que se realice para el ingreso, como personal permanente y no permanente, de los profesionales de las especialidades en medicina, psicología y trabajo social del Ministerio Público de la Defensa -en adelante MPD- (art. 38º del RJMPD).

USO OFICIAL

Artículo 2°. El trámite general del concurso se realizará en la sede de la Secretaría de Concursos -en adelante SC- de la Defensoría General de la Nación donde se centralizarán las inscripciones, se registrarán y archivarán los antecedentes y se realizarán todas aquellas diligencias destinadas al éxito de la convocatoria.

Artículo 3°. Notificaciones. Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes –días de nota– o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD.

No obstante, resultarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en la dirección de correo electrónico que obligatoriamente deberá denunciar cada uno/a de los/as postulantes al momento de su inscripción, en cuyo caso el acto en cuestión quedará notificado el día de remisión del correo electrónico, comenzando a correr el plazo respectivo el día siguiente hábil, excepto que se disponga que la notificación se tenga por realizada el día de nota siguiente,

CRISTIÁN VARELA
SECRETARIO DE CONCURSOS
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NAC. IN

caso en el que el plazo respectivo comenzará a correr al día siguiente hábil a aquél.

También serán válidas las restantes notificaciones que en forma excepcional puedan disponerse facultativamente por la SC por el medio que considere conveniente.

El material publicado en el Portal Web del MPD deberá permanecer exhibido hasta la finalización del procedimiento,

Artículo 4º. Todos los plazos establecidos en las presentes Reglas se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario. Si el plazo venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

En el caso de remisión por vía postal, se tendrá como válida la fecha de imposición del sello respectivo o la constancia expedida por el servicio de correos, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del plazo de presentación que corresponda y el material sea recibido en la SC dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de fulminación del plazo de que se trate.

En el caso de presentación o remisión por vía electrónica, toda vez que puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

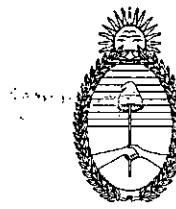
CAPITULO II. ÓRGANO DE EVALUACIÓN

Artículo 5º. El Jurado del Concurso –en adelante JC- será designado por la máxima autoridad del organismo, quien también indicará la persona que ejercerá su Presidencia.

En caso de que el/la Defensor/a General de la Nación así lo disponga, se podrá invitar a participar como miembro del Jurado a personas ajenas al organismo que se desempeñen en instituciones o ámbitos de reconocida trayectoria en la materia.



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Dicho jurado tendrá como misión evaluar los antecedentes de los concursantes y emitir el/los correspondiente/s orden/órdenes de mérito según la/s especialidad/es profesional/es concursada/s.

La función de miembro del jurado será ad-honorem.

Artículo 6º. Las funciones del/de la Presidente/a del JC son:

1. Determinar, mediante auto, las fechas en las que se reunirá el JC, indicando el objeto de la convocatoria.
2. Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de optimizar los recursos disponibles y la economía del trámite.
3. Indicar aquello de lo que deba dejarse especial constancia en las actas que se labren por la actuación del JC.
4. Ordenar cuanto entienda pertinente para el mejor desarrollo del concurso y responder a los requerimientos legítimos que en esa calidad se le dirijan, a excepción de aquellas cuestiones que deban emanar del pleno.

Artículo 7º. El JC se pronunciará por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos del voto de la mayoría y de la disidencia.

CAPITULO III. INSCRIPCIÓN

Artículo 8º. Para participar del concurso se requiere:

- a) Cumplir, en lo que corresponda, con requisitos para el ingreso al MPD establecidos en el artículo 34º del "Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación".
- b) Tener título universitario de: médico con especialidad médica avalada por el Ministerio de Salud de la Nación; psicólogo y/o licenciado en psicología; asistente social y/o licenciado en trabajo social y/o licenciado en servicio social, según el cargo para el que se postule, expedido por universidad nacional o privada aprobada por la autoridad

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

nacional correspondiente, debidamente certificado por la entidad habilitante.

- c) Acreditar un mínimo de 4 (cuatro) años en el ejercicio activo ininterrumpido de la profesión, según el caso. Dicho lapso se computará desde la fecha de expedición del título de grado.
- d) Acreditar práctica profesional en la especialidad para el cargo que se concursa. A tal efecto, los postulantes deberán presentar constancias originales emitidas por el empleador público o privado en las que se detallen los períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que han cumplido y fecha de designación.

No podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 9º. Asimismo, no podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de la convocatoria:

- a) Se encuentren procesados/as con auto de procesamiento firme o tuvieran condena firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el Art. 51 del Código Penal;
- b) Se encuentren inhabilitados/as para ejercer cargos públicos;
- c) Estén excluidos/as de la matrícula profesional por decisión del/ de los Tribunal/es de Disciplina del/ de los Colegio/s u organismo/s en el/ los que se encontraren matriculados/as;
- d) Hubiesen sido removidos/as de los cargos en los Ministerios Públicos o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que contaren con la correspondiente rehabilitación;
- e) Hubiesen sido exonerados/as en el ejercicio de cargos de los Ministerios Públicos o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubieren obtenido la correspondiente rehabilitación;
- f) Hubiesen sido declarados/as en quiebra y no estuvieren rehabilitados/as;



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

g) Hubiesen sido eliminados/as de un concurso celebrado en el ámbito de los Ministerios Públicos o del Poder Judicial, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;

Las personas inscriptas tienen el deber de poner en conocimiento de la SC toda circunstancia sobreviniente, vinculada con las causales de exclusión previstas en el presente artículo.

En caso de producirse alguna de las circunstancias reseñadas durante la sustanciación del concurso, el/la Presidente del JC excluirá del mismo al/a la postulante involucrado/a.

Artículo 10º. Solicitud de Inscripción (Conf. Dec. 15/2/18). La Secretaría de Concursos -en adelante SC- elaborará un formulario uniforme de inscripción (el que deberá ser instrumentado y puesto a disposición de todos los interesados a través de su carga en el portal institucional del Ministerio Público de la Defensa por el Departamento de Informática), donde el/la postulante deberá declarar bajo juramento de veracidad:

- a) sus datos personales;
- b) antecedentes académicos y profesionales;
- c) que conoce y acepta los términos de las presentes Reglas y que no se encuentra comprendido/a en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º;
- d) que conoce la identidad de los miembros del órgano de evaluación; y
- e) la incumbencia, especialidad/oficio o fuero para el cual se postula.

Los datos declarados en el formulario de inscripción deberán acreditarse en el momento de su efectivo requerimiento, a excepción de las pericias, dictámenes o informes sociales, los que deberán acompañarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del período de inscripción.

El incumplimiento o la falsedad en los datos declarados en el formulario de inscripción implicará la exclusión del/de la postulante.

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 11º. Forma de Inscripción (Conf. Dec. 15/2/18). Conforme lo establecido en el punto anterior, el/la aspirante deberá completar la solicitud obrante en el Portal Web del MPD.

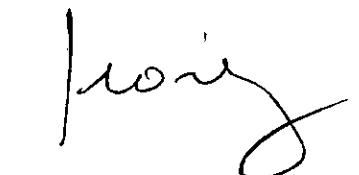
El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario. Dicho documento no acreditará la validez de la información que se haya aportado.

Concluido el plazo de inscripción, todos/as los/as postulantes que hubieran completado la solicitud tendrán un nuevo plazo de diez (10) días para entregar en la Secretaría de Concursos, en soporte papel –en forma ordenada, debidamente foliada, y en carpeta o bibliorato– la documentación que se detalla a continuación: pericias, dictámenes o informes sociales presentados ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial. A tal efecto, se deberán acompañar copias de los escritos con el cargo judicial respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de presentación. Se podrán adjuntar hasta un máximo de 3 presentaciones.

La entrega de la documentación podrá materializarse personalmente –o por tercero autorizado–, o bien por vía postal, en cuyo caso regirá la previsión contenida en el Art. 4º de las presentes Reglas.

En ocasión de la inscripción, los/as interesados/as deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso. No podrán constituir domicilio en las dependencias del MPD. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

El/la aspirante deberá completar un formulario electrónico por cada proceso de evaluación en el que pretenda participar. Si la solicitud de inscripción presentara campos obligatorios vacíos o contuviera datos erróneos, el/la aspirante perderá la posibilidad de ser evaluado/a.



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Si un/a aspirante realizara solicitudes de inscripción múltiples en el mismo llamado a evaluación, sólo se tendrá por válida la presentada en último término.

Artículo 12º. a) Los antecedentes no declarados en el Formulario de Inscripción no serán evaluados, aun en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que se refiera a ellos; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de copias de la documentación que los respalden.

b) El listado de inscriptos/as será publicado por la Secretaría de Concursos dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del período de inscripción fijado en el Portal Web del MPD.

USO OFICIAL

Artículo 13º. Las listas de inscriptos/as y excluidos/as serán notificadas a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, y a los miembros del Jurado por medio fehaciente.

El/la postulante que hubiera sido excluido/a podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión dentro de los dos (2) días de notificado/a, debiendo explicitar los motivos en los que funda su agravio y acompañar en el mismo acto toda la prueba que haga a su derecho. Dicho recurso deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la SC. A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Los recursos que no respeten los requisitos antedichos serán rechazados *in limine*. La decisión será adoptada por la máxima autoridad del organismo dentro del plazo máximo de cinco (5) días, y su resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Los/as postulantes excluidos/as por decisión de la SC conservarán su legitimación para recusar a los miembros del JC hasta la decisión mencionada

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

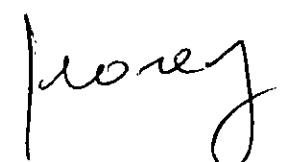
en la última parte del párrafo precedente, y deberán ejercer dicho derecho en el mismo acto y plazo dispuesto para el trámite descripto en el párrafo anterior.

Artículo 14º. A partir del momento de la publicación de las listas de inscriptos/as y excluidos/as y hasta la oportunidad prevista en el Art. 25º, cualquier concursante, debidamente identificado, podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos/as aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8º de las presentes Reglas o se hallen incursos/as en alguna de las causales previstas en el Art. 9º del presente. La impugnación deberá presentarse por escrito en la SC y detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación y las pruebas en las que se funda, las que deberán ser adjuntadas en la presentación o, en su caso, indicarse el lugar en donde pueden conseguirse.

Artículo 15º. La impugnación será resuelta por el JC dentro del plazo de diez (10) días a partir de la presentación, previo traslado al/a la postulante impugnado/a, y será recurrible ante la máxima autoridad del organismo, sólo si la decisión recaída implica la exclusión del/de la aspirante. El recurso deberá presentarse en la SC dentro de los tres (3) días subsiguientes a la notificación –con las formalidades y bajo el apercibimiento dispuestos en el segundo párrafo del Art. 13–, y será elevado al/a la Defensor/a General de la Nación dentro de los tres (3) días de recibido. La notificación a la que se alude deberá realizarse en la casilla de correo electrónico denunciada por el/la aspirante. El trámite de impugnación no suspenderá ni interrumpirá el desarrollo del concurso.

CAPÍTULO IV. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Artículo 16º. Los/as miembros del JC deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas en los Arts. 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, en el plazo de dos (2) días contados a partir del día de la notificación de las listas respectivas. Podrá asimismo constituir causal de excusación el desempeño concomitante, o durante los dos (2) años anteriores a



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la fecha de la convocatoria, de algún/a inscripto/a como dependiente directo/a de un integrante del Jurado, siempre y cuando ello comprometa su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

Artículo 17º. En el mismo plazo de dos (2) días, los/as postulantes podrán recusar a los/las miembros del JC por las causales previstas en el Art. 17 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la notificación de los listados respectivos.

Artículo 18º. Los miembros del JC deberán excusarse mediante correo electrónico enviado a la casilla de correo electrónico oficial de la SC.

Los/as postulantes deberán promover incidente de recusación por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, habrá de ser remitido vía correo electrónico a la SC.

A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72.

Asimismo, sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Las recusaciones que no respeten los requisitos antedichos serán rechazadas *in limine*.

En todos los casos, en el acto de excusación o de recusación deberá ofrecerse la prueba respectiva.

Serán resueltos por el/la Defensor/a General de la Nación o, en su caso, por su subrogante legal, dentro del plazo máximo de cinco (5) días. La resolución no podrá recurrirse.

Artículo 19º. Admitida la excusación o recusación, la autoridad máxima del organismo designará a otro especialista para que integre el JC.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 20º. Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, o resueltos los respectivos incidentes, el JC quedará definitivamente constituido.

El/La Presidente/a, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en los Arts. 16º y 17º o a la conclusión del trámite conforme lo dispone el Art. 19º, declarará formalmente constituido el Jurado, detallando su composición definitiva, y dispondrá la convocatoria de los/as restantes integrantes para el procedimiento de evaluación de antecedentes, reunión que deberá comenzar en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días.

Si alguno/a de los integrantes del JC manifestara su imposibilidad temporaria de acudir a la convocatoria, deberá presentar sus motivos por escrito –en un plazo de veinticuatro (24) horas– para que sus razones sean evaluadas por la máxima autoridad del organismo, quien resolverá al respecto dentro de los dos (2) días de elevada la consulta y decidirá si hace lugar a la misma, caso en el que instruirá al/a la Presidente/a del JC para que fije una nueva fecha. En caso de no considerarse atendibles sus razones, el/la vocal deberá concurrir en la fecha dispuesta.

Artículo 21º. El Jurado del Concurso evaluará los antecedentes y les adjudicará el puntaje que se confeccionará con arreglo a las siguientes pautas y el cual resultará del promedio que surja de cada voto de los miembros del Jurado.

1. **Actuación profesional:** se asignarán hasta un máximo de **60 puntos**. A los efectos de evaluar la actuación de los postulantes, se tendrá en cuenta el siguiente desempeño profesional:
 - a. Cargos periciales y/o integrantes de equipos técnicos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia, desempeñados en organismos públicos periciales: hasta **40 puntos**.
 - b. Perito de oficio, de parte o consultor técnico: hasta **10 puntos**.

Se tomará como pauta para esta calificación las pericias, dictámenes o informes sociales presentadas ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial. A tal efecto, se deberán acompañar copias de los escritos con el cargo judicial respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de presentación. Se podrán adjuntar hasta un máximo de 3 presentaciones.

- c. Ejercicio de la profesión, dentro de la especialidad que se concursa, en otros organismos públicos y/o privados: **hasta 10 puntos.**

2. **Formación y actuación académica**: se asignarán hasta un máximo de **30 puntos**.
 - a. Otros títulos universitarios de grado o título de especialista, postgrado, magister, doctor o similares en carreras afines al cargo para el que se postula. A tal fin, se deberá acompañar la copia del título en cuestión que deberá contar con las certificaciones que legalmente correspondan: **hasta 10 puntos.**
 - b. Cursos afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula. A tal efecto, deberán acompañarse constancias de la carga horaria: **hasta 5 puntos.**
 - c. Premios y otras distinciones que se encuentren relacionados en forma directa con el cargo para el cual se postula.: **hasta 5 puntos.**
 - d. Trabajos publicados: **hasta 5 puntos.**
 - e. Participación como disertante, expositor o coordinador en congresos y otras reuniones científicas: **hasta 5 puntos.**

3. **Actividad docente universitaria** (necesariamente vinculada con el cargo pericial que se concursa). Se asignarán hasta un máximo de **10 puntos**.

Los cargos que darán puntaje son los siguientes:

- a. Profesor titular, asociado o similar: **hasta 10 puntos.**
- b. Profesor adjunto y adjunto a cargo de cátedra o similar: **hasta 8 puntos.**
- c. Otros cargos en el ámbito universitario: **hasta 5 puntos.**

Artículo 22º. Dictámenes del Jurado de Concurso. Concluida la etapa anterior, el JC integrará las calificaciones obtenidas por los postulantes. De esta forma elaborarán los dictámenes (médico; psicólogo y/o licenciado en

USO OFICIAL

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO:
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

psicología; asistente social y/o licenciado en trabajo social y/o licenciado en servicio social), cada uno de ellos con el orden de mérito conformado por aquellos postulantes que hubieran alcanzado un puntaje total igual o superior a 40 puntos.

El orden de mérito definitivo tendrá vigencia por el plazo de 2 años contado desde que quede firme y se aplicará durante ese período a la cobertura de vacantes que se produzcan.

Artículo 23º. El resultado de la evaluación será notificado con la remisión a la casilla de correo electrónico de los/as postulantes, de conformidad con lo previsto en el Art. 3º de estas Reglas. Asimismo, será publicado en el Portal Web de este MPD.

Artículo 24º. Impugnación de la evaluación de antecedentes. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones asignadas en los dictámenes del artículo 22º. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Este recurso deberá interponerse ante el Jurado de Concurso y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos (concursos@mpd.gov.ar). A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72.

Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, no pudiendo hacerlo en forma personal ni por remisión postal.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El JC deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25º. Listado definitivo. Finalización del procedimiento. Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de la resolución a la que se hace referencia en el último párrafo del artículo anterior –o desde el vencimiento del plazo previsto para recibir impugnaciones, en caso de que no se hubiera recibido ninguna–, el JC presentará, ante la Secretaría de Concursos, los dictámenes finales de calificaciones con los correspondientes órdenes de mérito según la especialidad concursada, y su Presidente declarará clausurado el trámite.

La Secretaría de Concursos tendrá a su cargo confeccionar los listados definitivos que incluirán a la totalidad de los/as postulantes que hayan resultado aprobados/as en los términos fijados en el artículo 22º del presente, con los correspondientes órdenes de mérito.

Los listados a los que se hace referencia en el presente artículo serán publicados en el Portal Web de la institución.

La aprobación de la evaluación, en los términos del artículo 22º, y la consecuente integración de las listas definitivas de aspirantes antes mencionadas, no generan derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

Artículo 26º. Nombramientos. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encuentre a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes hayan aprobado y se encuentran dentro del orden de mérito del listado definitivo correspondiente, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos.

CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuando se genere una vacante permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El/la postulante seleccionado/a será notificado/a en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su notificación no compareciere o rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a de la lista.

El nombramiento del/de la postulante seleccionado/a se encontrará sujeto al plazo de confirmación establecido en el artículo 47º del RIMPD.

Artículo 27º. Examen psicofísico. Previo al nombramiento, los/as postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicofísica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación supervisará, en cada caso, que el/la postulante elegido/a reúna los requisitos necesarios para su designación, una vez que se haya concretado la respectiva propuesta por parte del/de la titular de la dependencia o quien se encuentre a cargo de la misma, que solicite el nombramiento en cuestión.

El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.



CRISTIAN VARELA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION